



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DICTAMEN DE ACUERDO ECONOMICO

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ASUNTOS POLÍTICOS EN
RELACIÓN CON LA INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO PRESENTADA
POR EL DIPUTADO LUIS MARTIN PÉREZ MURRIETA EN SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2012, MISMO QUE SE PRESENTA
AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

UNICO.- En sesión pública ordinaria de fecha 26 de Junio de 2012 a la suscrita Comisión de Dictamen fue turnada la iniciativa de acuerdo económico suscrita y presentada ante el pleno de esta Asamblea Legislativa por el Diputado Luis Martin Pérez Murrieta, la que en su parte medular contiene el siguiente acuerdo económico:

PRIMERO.- Que este Honorable Congreso del Estado, por la importancia y urgencia que reviste la situación que priva en el municipio de Mulegé ante la toma de una decisión ilegal y arbitraria por parte de la autoridad municipal que lesiona gravemente la economía de las familias de la zona, haga comparecer ante el pleno de esta legislatura en la próxima sesión pública ordinaria al ciudadano Presidente Municipal de Mulegé C. LIC. Guillermo Santillán Meza para que explique de cara ante la ciudadanía el porqué de su ilegal actuación en torno al aumento de las tarifas del agua en su municipio.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

SEGUNDO.- Que en caso de negarse a comparecer y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, se apliquen a través del procedimiento de juicio político las sanciones que procedan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En su exposición de motivos el iniciador sostiene que el principio de legalidad establece que todos los actos del poder público deben estar sometidos al imperio de la ley y no al capricho o voluntad de los gobernantes. Es por ello que el principio de legalidad garantiza la seguridad jurídica de los gobernados.

SEGUNDO.- Declara que un caso en particular ha llamado poderosamente la atención y se trata específicamente de la autoridad municipal de Mulegé y de la junta de gobierno del organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado que sin motivación y mucho menos sin fundamentación legal alguna aumentaron las tarifas del agua, acto discrecional de autoridad que lesiona gravemente la economía de las familias muleginas y limita las posibilidades de crecimiento de los comerciantes y del sector turístico porque incrementa los costos de operación, costos que finalmente se trasladan a los ciudadanos o al turista, convirtiéndose en un círculo vicioso de negativos resultados.

TERCERO.- El iniciador expresa que este acto de autoridad es violatorio de diversas disposiciones jurídicas contenidas tanto en la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, como de la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, entre otras.

CUARTO.- El iniciador explica que el artículo 19 fracción X de la Ley de Aguas previene lo siguiente:

Artículo 19.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los Municipios, éstos tendrán a su cargo:



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

X.- Determinar **y actualizar** las cuotas y tarifas, con base en la formula a que se refiere la sección III, Capítulo IV del Título III de la presente Ley;

Y que por su parte **el artículo 27** del mismo ordenamiento jurídico es claro cuando establece que funciones tienen a su cargo los organismos operadores:

Artículo 27.- El Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo:

I. Las atribuciones a que se refiere el Artículo 19 de la presente Ley, con excepción de las fracciones **X**, XVIII y XIX;

II. Determinar las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo IV, Sección Tercera de esta Ley;

Es decir, expresa el iniciador, que para poder actualizar las cuotas y tarifas del agua el organismo operador tendrá que determinarlas en base a las formulas y procedimientos técnicos que para tales efectos se establecen en la sección tercera, Capítulo IV del título tercero de la Ley de Aguas, una vez cumplido estos requisitos remitirlas al Ayuntamiento para su aprobación por el Cabildo, quien a su vez habrá de solicitar a través de una iniciativa en términos del artículo 57 fracción III de la Constitución Estatal, la modificación de la Ley de Hacienda para el municipio de Mulegé, facultad exclusiva ésta última del H. del Congreso del Estado.

CUARTO.- El iniciador expone en que este procedimiento no fue cumplido por la autoridades del Municipio de Mulegé, lo que de entrada convierte a su acto de aumento de las tarifas del agua en un acto de autoridad ilegal y arbitrario, ya que las nuevas tarifas impuestas por la autoridad municipal de Mulegé son contrarias a lo dispuesto en el Capítulo V, Artículo 78, sección I, de la Ley de Hacienda vigente para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, aprobada por el Congreso del Estado, Capítulo relativo a las tarifas de agua para ese municipio.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

QUINTO.- Por último el proponente hace alusión a que la situación se agrava por la falta de observancia del artículo 32 de la Ley de Aguas del Estado ya que en la primera sesión ordinaria de la junta de gobierno del OOMSAPAS MULEGE, de fecha 31 de enero de 2012, en la que se aprobó la nueva e ilegal estructura tarifaria, no se refleja la representación de la Comisión Estatal del Agua, como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

“La Junta de Gobierno **funcionará válidamente** con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente **y el representante de la Comisión**. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

Por lo que la referida sesión llevada a cabo por la Junta de Gobierno en donde se aprobó la nueva e ilegal estructura tarifaria está viciada de origen ya que sesionó en forma distinta, en cuanto a su integración para funcionar válidamente, al que la ley establece, ya que éste dispositivo legal obliga a que este presente el representante de la Comisión Estatal del Agua para que pueda sesionar legalmente y sus acuerdos sean válidos, por lo que el referido acuerdo en el que se aprobaron ilegalmente las nuevas tarifas está afectado de nulidad absoluta.

SEXTO.- Esta Comisión de Dictamen se dio a la tarea de investigar la existencia del acto administrativo de la autoridad municipal de Mulegé a la que hace referencia el diputado Luis Martin Pérez Murrieta en su iniciativa y al cual tilda de arbitrario e ilegal encontrándonos que efectivamente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 03 de Febrero de 2012 aparece publicado la nueva estructura tarifaria para el cobro del agua en aquel municipio, aprobada y actualizada por la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mulegé, en sesión celebrada el 31 de Enero de 2012.

Del mismo modo se advierte un incremento en las tarifas que aparecen publicadas en el Boletín Oficial de referencia aprobadas y actualizadas por la Junta de Gobierno del organismo operador en relación a las que contempla el artículo 78 de la Ley de Hacienda aprobadas por este Congreso del Estado.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

SEPTIMO. Esta Comisión de Dictamen encuentra procedente la iniciativa presentada por el Diputado Luis Martín Pérez Murrieta y coincide con lo expuesto por el iniciador en el sentido de que ni el Ayuntamiento ni mucho menos la junta de gobierno de su organismo operador municipal del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento tienen facultades para que, por sí solos, puedan modificar las cuotas y tarifas para el cobro del agua potable y alcantarillado que se encuentran establecidas en el artículo 78 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, ya que todo lo que atañe a este ordenamiento jurídico en cuanto a su reforma, adición o derogación es competencia exclusiva del Congreso del Estado; pensarlo de otra manera sería tanto como aceptar que la referida junta de gobierno o en su caso el ayuntamiento de ese municipio tienen facultades legislativas, lo que es ya de por sí una incongruencia jurídica.

OCTAVO.- Esta Comisión Dictaminadora encuentra además, que efectivamente en la primera sesión ordinaria de la junta de gobierno del OOMSAPAS MULEGE, de fecha 31 de enero de 2012, en la que se aprobó la nueva estructura tarifaria, no estuvo presente la representación de la Comisión Estatal del Agua, como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

Artículo 32.- La Junta de Gobierno **funcionará válidamente** con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente **y el representante de la Comisión**. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

Es decir este dispositivo legal establece que para que los acuerdos de la junta de gobierno del organismo operador sean válidos además de existir el quorum legal con la concurrencia de la mayoría de sus miembros de manera obligada deberán estar presentes, tanto el presidente de la junta como el representante de la Comisión Estatal del Agua, situación que no aconteció, de conformidad al documento expedido por la propia Comisión Estatal del Agua que obra en poder de esta Comisión Dictaminadora en la que se hace constar la inasistencia a esa sesión de la representación de la Comisión Estatal del Agua,



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

motivo por el cual los acuerdos alcanzados por la Junta de Gobierno del organismo operador para incrementar las tarifas, sin estar debidamente integrados para sesionar carecen de validez.

NOVENO.- Esta Comisión de Dictamen encuentra que con su actuar la autoridad municipal de Mulegé y la junta de Gobierno de su Organismo Operador violentaron lo dispuesto en el numeral 114 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del estado de Baja California Sur porque la determinación y actualización de las cuotas y tarifas, aprobadas en la primera sesión ordinaria de la junta de gobierno del OOMSAPAS MULEGE, de fecha 31 de enero de 2012, publicadas en el Boletín Oficial (Tomo XXXIX, No. 09) del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 03 de febrero de 2012, no fueron aprobadas por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Mulegé, tampoco fueron aprobadas por el H. Congreso del Estado, como lo contempla el Artículo 114 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para los organismos Públicos descentralizados, mismo que a la letra dice:

Artículo 114.- Cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan, mismas que deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado.

DECIMO.- Aunado a lo anterior expuesto, no se puede negar ni ocultar el enorme malestar de la ciudadanía de aquel municipio por el aumento desmesurado en las tarifas de agua y por el intento de cobro de las mismas que realiza la autoridad municipal que ya fueron expuestos ante esta soberanía popular por la Diputada Edith Aguilar Villavicencio y que dieron origen a que este Honorable Congreso del Estado se pronunciara a través de un exhorto para que la autoridad municipal reconsiderara su actuar y que no fue atendido.

Iniciativa y pronunciamiento presentados por la Diputada Edith Aguilar Villavicencio que forman parte de los antecedentes de ésta iniciativa que hoy se dictamina.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DÉCIMO PRIMERO.- En base a lo anterior ésta Comisión dictaminadora concluye que si se encuentran los elementos jurídicos suficientes para determinar la ilegalidad del acto realizado por la autoridad municipal de Mulegé y de la Junta de Gobierno de su Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en relación al aumento de tarifas para el cobro del agua potable en ese municipio, y que con base a las facultades que la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur le atribuye a este Congreso del Estado en su artículo 64 fracción XVII para solicitar la comparecencia de funcionarios públicos para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia, es jurídicamente viable someter a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO ECONOMICO

PRIMERO.- Que este Honorable Congreso del Estado, haga comparecer ante el pleno de esta legislatura en la próxima sesión pública ordinaria que celebre este H: Congreso del Estado, al ciudadano Presidente Municipal de Mulegé C. LIC. Guillermo Santillán Meza para que explique de cara ante la ciudadanía el porqué de su ilegal actuación en torno al aumento de las tarifas del agua en su municipio.

SEGUNDO.- Que en caso de negarse a comparecer y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, se apliquen a través del procedimiento de juicio político las sanciones que procedan.

ATENTAMENTE

**LA COMISION DE ASUNTOS POLITICOS EN LA XIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR**



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO
PRESIDENTE

DIP. JISELA PAES MARTINEZ
SECRETARIA

DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO
SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"